

INVITACION ABIERTA No. 001 de 2021

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: Contratar la prestación de servicio para proveer al P.A.R. I.S.S. trabajadores en misión a efectos de que estos adelanten las actividades que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S., de conformidad con los requerimientos que éste efectúe.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

En cumplimiento del cronograma de actividades establecido, el Patrimonio Autónomo de Remanentes -P.A.R ISS, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido en la Invitación Abierta No. 001 de 2021, en el orden en que fueron allegadas:

Observaciones:

1. Observante empresa EXPERTIZ LEGAL. (observaciones remitidas por correo electrónico el 12 de enero de 2021, a las 08:22 pm)

1.1. Observación No. 1

Se adjunta la observación presentada:

"De acuerdo con el numeral 3.5.2.1 Indicadores Financieros. 2. Índice de endeudamiento: Se determina el índice de endeudamiento dividiendo el pasivo total por el activo reflejados en los estados financieros comparativos de los dos (2) últimos años (2018-2019) y el estado de resultados comparativos de los dos (02) últimos años (2018-2019). El nivel máximo permitido es máximo del sesenta y tres punto cuarenta y siete por ciento (63.47%).

En aras de garantizar la pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad se permita ampliar el indicador de Nivel de Endeudamiento solicitado sea igual o menor a 75%, en correspondencia a que el indicador en el sector de Servicios Temporales y Suministro de mano de obra es inferior, se ubica en un promedio que va desde el 75% al 81%, particularmente la deuda es específicamente el modelo de negocio, donde el apalancamiento para asumir el pago de salarios, seguridad social y aportes parafiscales, es directamente con entidades financieras y no con proveedores ni clientes, situación que se evidencia en los altos gastos por intereses financieros que las empresas de servicios temporales debemos asumir.

Conforme a ESTUDIOS DE MERCADO Y ANÁLISIS DEL SECTOR, publicado por diferentes entidades públicas en Colombia en la plataforma SECOP II, se puede evidenciar que el nivel de endeudamiento de las 100 empresas de servicios temporales relacionadas con la actividad CIIU: 7820 Actividades de agencias de empleo temporal, en promedio es superior al 75%, por lo anterior, ponemos en consideración esta modificación al nivel de endeudamiento."

Posición del PAR: NO PROCEDE

RESPUESTA: En respuesta a la observación No. 1 remitida por Expertiz Legal, la misma No Procede en lo correspondiente a modificar el indicador de Nivel de Endeudamiento detallado en los terminos

de referencia de la Invitación Abierta 001-2021, numeral 3.5.2.1 Indicadores Financieros, 2. Índice de endeudamiento, lo anterior teniendo en cuenta que un índice de Endeudamiento mayor al 63.47% es muy alto de acuerdo con las características del contrato, el tiempo, el valor y el riesgo que tiene la ejecución de este.

2. Observante SUPERLABORALES SA (observaciones recibidas por correo electrónico el 13 de enero de 2021, a las 04:47pm)

2.1. Observación No. 1:

La observación presentada es la siguiente:

"2.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS a. ITEM A," Ser persona jurídica y contar con la autorización del ministerio del trabajo para ejercer la actividad objeto del contrato " - En razón a la situación de emergencia que ha sido declarada por el gobierno nacional las entidades estatales se encuentran funcionando bajo algunas restricciones que impiden el funcionamiento eficiente en algunas de las solicitudes, en este caso para la solicitud del certificado de autorización de funcionamiento VIGENTE, el ministerio de trabajo ha indicado lo siguiente

"En Cuanto a la vigencia de las Certificaciones de Empresas de Servicios Temporales, le informo que según el Decreto 491 de 2020 art. 8 señala "Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación, Estamos a la espera de nuevos parámetros por parte del Gobierno Nacional, para que cuando se restablezcan los servicios presenciales, proceder con el trámite correspondiente."

Por lo anterior solicitamos se aclare en los términos de referencia que, si se tiene constancia del trámite de solicitud del certificado ante el ministerio, sea válida una certificación que en físico indica que ya no tiene vigencia pero que, por la emergencia sanitaria declarada por el gobierno, se permita la presentación de esta certificación adicional del soporte de trámite ante el ministerio para la actualización de esta."

Posición del PAR: SE ACOGE

RESPUESTA: El artículo 8° del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, dispone lo siguiente:

"Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso,

autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”

La referida disposición fue declarada exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en la Sentencia C-242 de 2020, en los siguientes términos:

“SEXTO. - Declarar la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del artículo 8°, bajo el entendido de que la medida contenida en el mismo se hace extensiva también a los permisos, autorizaciones, certificados y licencias que venzan dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y que no pudieron ser renovadas en vigencia de la misma debido a las medidas adoptadas para conjurarla. En consecuencia, las referidas habilitaciones se entenderán prorrogadas por el tiempo faltante para completar el término de un mes previsto por el legislador.”

Ahora bien, al revisar el aplicativo SUIIT (Sistema Único de Información de Trámites), el único trámite que se puede realizar totalmente de manera virtual es el de la obtención de autorización para el funcionamiento de empresas de servicios temporales (EST), y no la renovación de la licencia ya existente:



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Autorización para el funcionamiento de empresas de servicios temporales (EST)	
(También se conoce como: Permiso funcionamiento EST)	
¿Cuándo se puede realizar?	Cualquier fecha
¿A dónde ir?	Ver puntos de atención
¿Requiere pago?	No, es gratuito
¿Es totalmente en línea?	Sí, ingrese aquí Ver manual de usuario

Última actualización: 24-Septiembre-2020

Descripción

Autorizar o negar el funcionamiento de las empresas de servicios temporales.

Para realizarlo necesita:

Ciudadano

Organizaciones

1 - Reunir documentos

2 - Radicar documentos

3 - Notificarse del acto administrativo

Resultado que se obtiene

De la misma manera, se consultó la página web del Ministerio del Trabajo, y no se encontró trámite de renovación de licencias de funcionamiento de empresas de servicios temporales:

Trámites registrados en el sistema único de información de trámites SUIT



Intervención del Ministerio del Trabajo para ordenar el pago parcial de cesantías al empleador o fondo de cesantías

Autorización para trabajar a niños, niñas o adolescentes

Aprobación del reglamento de trabajo de las empresas de servicios temporales

Comprobación de trabajo sin solución de continuidad

Autorización para la terminación del vínculo laboral o de trabajo asociativo, a trabajadores en situación de discapacidad

Inscripción de las organizaciones sindicales en el registro sindical

Registro modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical

Modificación de estatutos de una organización sindical

Inscripción en el registro sindical de creación de una subdirectiva o comité seccional

Autorización para laborar horas extras

Certificación de trabajadores en situación de discapacidad contratados por un empleador

Constatación de cese de actividades

Convocatoria e integración del tribunal de arbitramento para la solución de conflictos colectivos laborales

Declaratoria de unidad de empresa

Cancelación de la personería jurídica de asociaciones de pensionados

Reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de pensionados

Aprobación de los estatutos o reformas de una asociación de pensionados

Inscripción de cambios de la junta directiva o comité ejecutivo de una asociación de pensionados

Autorización a empresa para disminución de capital

Autorización a empleador para la suspensión temporal de actividades hasta por 120 días

Orientación laboral

Autorización para el pago parcial de cesantías, para la realización de planes de vivienda

Autorización para terminación de contratos de trabajadoras en estado de embarazo o lactancia

Expedición del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones de pensionados

Autorización para el funcionamiento de empresas de servicios temporales EST y de sus sucursales.

Por consiguiente, en los Términos de Referencia definitivos, se incluirá la siguiente previsión:

“c) Autorización de funcionamiento expedida por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 50 de 1990, autorización que debe encontrarse vigente. El PAR dará aplicación a lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, cuando a ello haya lugar. Sin embargo, será responsabilidad del contratista contar con la certificación renovada y entregarla al Supervisor, de manera inmediata a la fecha en la que el Ministerio del Trabajo restablezca nuevamente el servicio o permita generar la constancia, so pena de considerarse tal omisión como un incumplimiento grave del contrato.”

3. Observante AGS AMERICAS (observaciones recibidas por correo electrónico el 14 de enero de 2021, a las 02:12 pm)

3.1. Observación No. 1:

La observación presentada es la siguiente:

3.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

“El literal a) de las especificaciones técnicas relaciona lo siguiente:

“a) Ser persona jurídica y contar con la Autorización del Ministerio del Trabajo para ejercer la actividad objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4369 de 2006.”

- 1. Según lo enunciado, solicitamos de manera respetuosa esta convocatoria abierta no sea dirigida únicamente a empresas de servicios temporales, puesto que no son las únicas personas jurídicas idóneas y competentes, que pueden cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, para cumplir la necesidad del P.A.R.I.S.S., teniendo en cuenta que los términos de referencia son claros al solicitar una capacidad financiera y técnica específica para cumplir como contratista idóneo y proveer el personal necesario durante el tiempo del contrato a suscribir. Como corolario, sugerimos sea modificado o eliminado dicho literal, en función al beneficio de la entidad para recibir ofrecimientos más favorables según la propuesta económica y las calidades ofertadas por otras personas jurídicas que no necesariamente sean empresas de servicios temporales.”*

Posición del PAR: NO PROCEDE

No se accede a la observación. Conforme a lo previsto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 50 de 1990, el envío de trabajadores en misión únicamente puede efectuarse por las empresas de servicios temporales autorizadas por el Ministerio del Trabajo, con objeto social exclusivo, sometidas a su inspección vigilancia y control, por lo que el PAR no puede conferir capacidad jurídica a una empresa que no cuente con la autorización exigida por las normas.

3.2. Observación No. 2:

La observación presentada es la siguiente:

“Solicitamos de la manera más respetuosa si es posible conocer aproximadamente el personal necesario por la entidad P.A.R.I.S.S., teniendo en cuenta que el alcance del contrato será determinado por la cantidad y las calidades del personal a contratar según el volumen de trabajo actual y proyectado de la entidad P.A.R.I.S.S. Adicionalmente, esto se requiere fundamentalmente para elaborar la propuesta económica solicitada en los presentes términos de referencia”.

RESPUESTA: En la actualidad, la unidad de gestión del PAR ISS se encuentra compuesta por 129 trabajadores en misión, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

NIVEL	SALARIO	# DE TRABAJADORES
COORDINADOR	\$ 12.720.000	3
PROFESIONAL SENIOR II	\$ 9.327.102	4
PROFESIONAL SENIOR I	\$ 7.994.746	8
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	\$ 6.791.566	7
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	\$ 5.329.790	12
PROFESIONAL II	\$ 4.663.552	23
PROFESIONAL I	\$ 3.667.443	37
TÉCNICO	\$ 2.664.956	14
AUXILIAR	\$ 2.005.338	21
TOTAL		129

La anterior información se presenta a título meramente enunciativo, en la medida que, por las necesidades del servicio, el mismo puede presentar cambios en el tiempo

3.3. Observación No. 3:

La observación presentada es la siguiente:

“Solicitamos de la manera más respetuosa si es posible conocer el personal contratado por el proveedor actual y/o el proveedor anterior durante la ejecución de su respectivo contrato, esto con el fin de dimensionar el alcance de la necesidad de la entidad según sus antecedentes y anteriores contratistas.”

Posición del PAR: NO PROCEDE

RESPUESTA: No se accede a la solicitud. Los datos relacionados con el personal contratado por la empresa de servicios temporales son reservados conforme a lo normado en el artículo 24 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:
(...)

1. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.”

Además, dicha información y datos personales reposan en poder de un tercero, esto es, la empresa de servicios temporales que funge como empleadora de los trabajadores enviados en misión al PAR.

3.4. Observación No. 4:

La observación presentada es la siguiente:

“Solicitamos amablemente confirmarnos si el software integral de nómina y de recursos humanos debe ser de propiedad del proponente o este no necesariamente tendrá que ser de su propiedad, es decir, que el ofrecimiento de dicho software no incida en la propiedad del mismo.”

Posición del PAR: SE ACLARA

RESPUESTA: No es clara la observación efectuada respecto a la “propiedad” del software. Con todo, el PAR no exige que el proponente desarrolle un software específico para la prestación de los servicios temporales de que tratan los Términos de Referencia, pues basta que el proponente cuente con tantas licencias y permisos como sean exigidos por las normas para el adecuado, eficaz y rápido procesamiento de la información y la ejecución del proyecto, siendo de su entera responsabilidad el cumplimiento y respeto de la normativa sobre propiedad intelectual.

3.5. Observación No. 5:

La observación presentada es la siguiente:

“3.5.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

- 5. El Parágrafo 2 enuncia que “No son admisibles ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales, en atención a lo normado en el artículo 72 de la Ley 50 de 1990.”.**

El artículo 72, reglamentado por el Decreto 1707 de 1991, establece que las empresas de servicios temporales deberán constituirse como personas jurídicas y tendrán como único objeto la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales contratadas directamente por la empresa de servicios temporales. Nuevamente solicitamos de la manera más respetuosa, haciendo énfasis en una selección objetiva y favorable para la entidad, el aceptar propuestas de personas jurídicas diferentes a las de empresas de servicios temporales, toda vez que no son las únicas en el mercado laboral que cuentan con las capacidades para proveer personal. Adicionalmente, el anterior requerimiento ya se establece en los requisitos técnicos de experiencia del proponente, por lo que no tiene sustento jurídico el limitar la presente invitación abierta a las empresas de servicios temporales. De la manera más respetuosa, le sugerimos a la entidad modificar o eliminar dicho literal, y aceptar la presentación de personas jurídicas sea a través de proponente singulares o plurales en consorcio o unión temporal.”

Posición del PAR: NO PROCEDE

RESPUESTA: Conforme a lo previsto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 50 de 1990, el envío de trabajadores en misión únicamente puede efectuarse por las empresas de servicios temporales autorizadas por el Ministerio del Trabajo, con objeto social exclusivo, sometidas a su inspección vigilancia y control, por lo que el PAR no puede conferir capacidad jurídica a una empresa que no cuente con la autorización exigida por las normas.

3.6. Observación No. 6:

La observación presentada es la siguiente:

“3.5.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

3.5.3.2 Documentación para verificar el requisito habilitante: Número de personas vinculadas en desarrollo de cada contrato.

6. *Solicitamos respetuosamente sea posible el acreditar el número de personas vinculadas en cada contrato con la certificación juramentada del representante legal, revisor fiscal, contador y director o gerente del contrato. La anterior petición obedece a que las certificaciones de contratos con entidades públicas no relacionan este nivel de detalle en sus certificaciones.”*

Posición del PAR: NO PROCEDE

RESPUESTA: No se accede a la solicitud efectuada, habida consideración que para el PAR no son admisibles “autocertificaciones”. En virtud del principio de la buena fe exenta de culpa (artículo 863 del Código de Comercio), el PAR debe contar con certificaciones suficientes que permitan corroborar de manera objetiva la capacidad técnica del proponente para suministrar al personal requerido, propósito que se logra únicamente con las certificaciones con el contenido y formalidades exigidas en los Términos de Referencia.

3.7. Observación No. 7:

La observación presentada es la siguiente:

“Adicionalmente, solicitamos de manera respetuosa sea posible acreditar el número de personas vinculadas en desarrollo del contrato, con el anexo técnico del contrato y/o términos de referencia origen del contrato, que pueda dar fe de la cantidad de personas requeridas/solicitadas en dicho contrato.”

Posición del PAR: NO PROCEDE

RESPUESTA: No se accede a la solicitud efectuada, en razón a que es posible que el contrato o términos iniciales de suministro de personal en misión tengan previsto una cantidad determinada de personal, pero en la práctica tal guarismo haya sufrido modificaciones, circunstancia que no permitirá corroborar con objetividad la capacidad técnica del proponente.

3.8. Observación No. 8:

La observación presentada es la siguiente:

“3.5.3.4 Número de empleados: El proponente deberá presentar certificaciones donde conste que suministró personal, individual o conjuntamente considerados, en cantidad no inferior a ciento veintinueve (129), en contratos suscritos entre el primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2018) y la fecha de presentación de la propuesta.

8. *Solicitamos amablemente sea aclarado si la cantidad solicitada de igual o más de 129 personas, será un requisito a acreditar mediante la sumatoria de los contratos o será un requisito exigido por cada contrato aportado. Como corolario, respetuosamente sugerimos a la entidad solicitar dicha cuantía de forma integral con la sumatoria de los contratos aportados.”*

RESPUESTA: Tal exigencia de los Términos no requiere aclaración, como quiera que de manera diáfana establece que *“El proponente deberá presentar certificaciones donde conste que suministró personal, individual o conjuntamente considerados, en cantidad no inferior a ciento veintinueve (129)”*.

3.9. Observación No. 9:

La observación presentada es la siguiente:

“4.2.1 MENOR PORCENTAJE DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA (máximo 900 puntos).

Solicitamos amablemente sea publicado el respectivo Anexo 8 de la propuesta económica, toda vez que el Anexo 8 relacionado hace referencia al cronograma del proceso de contratación.

RESPUESTA: por error involuntario se publicó de manera incorrecta lo que corresponde a este ítem, para lo cual se hará la respectiva corrección en la publicación de los TERMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS.

3.10. Observación No. 10:

La observación presentada es la siguiente:

“Según la nota 1 del numeral 4.2.1., en la que se aclara que dicho porcentaje de la comisión no incluye el IVA, solicitamos de la manera más respetuosa que la propuesta económica sea solicitada entonces desagregando el valor antes y después de IVA.”

Posición del PAR: NO PROCEDE

RESPUESTA: No se accede a esta solicitud, en razón a que de acuerdo con el numeral 4.2.1 MENOR PORCENTAJE DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA, en la propuesta presentada por el oferente se deberá indicar el valor del porcentaje de la comisión en un entero y dos decimales como redondeo, es decir que la aclaración del IVA incluida en la NOTA 1 es únicamente de carácter informativo, por cuanto en el Anexo 1, numeral 6 se debe indicar es el PORCENTAJE DE ADMINISTRACIÓN.

3.11. Observación No. 11:

La observación presentada es la siguiente:

“Por último, solicitamos de la manera más amable y respetuosa a la entidad P.A.R.I.S.S., si sería posible ampliar un poco la fecha de presentación de ofertas para el viernes 22 de enero de 2021 hasta las 5:00 p.m., teniendo en cuenta la importancia en la elaboración de la propuesta, así como el estudio, análisis y desarrollo de la propuesta económica solicitada en los presentes términos de referencia.”

Posición del PAR: NO PROCEDE

RESPUESTA: No se accede a la solicitud, en razón a que el cronograma está proyectado en función de la necesidad del PAR de contar con el contrato debidamente suscrito en la fecha prevista en el cronograma.

4. Observante PTA PERSONAL TEMPORAL Y ASESORIAS (observaciones recibidas por correo electrónico el 14 de enero de 2021, a las 04:46pm)

4.1. Observación No. 4.

La observación presentada es la siguiente:

1. “Cuál es la duración del contrato comercial?”

RESPUESTA: Tal información se encuentra de manera expresa en el numeral 2.2 “PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO” de los Términos de Referencia, por lo que no requiere aclaración.

4.2. Observación No. 2.

La observación presentada es la siguiente:

2. “El contrato será adjudicado a un solo proponente?”

RESPUESTA: Únicamente podrán participar en esta invitación todas las personas jurídicas, individualmente consideradas, que tengan autorización de funcionamiento expedido por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006. No son admisibles ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales, en atención a lo normado en el artículo 72 de la Ley 50 de 1990.

En el evento que se presenten propuestas bajo cualquier esquema asociativo que no configure una persona jurídica en los términos prevenidos en el artículo 82 de la Ley 50 de 1990, las propuestas serán rechazadas.

4.3. Observación No. 3.

La observación presentada es la siguiente:

3. “Cuántos trabajadores en misión serán vinculados?”

RESPUESTA: Es posible que el contrato o términos iniciales de suministro de personal en misión hayan previsto una cantidad determinada de personal, pero en la práctica tal guarismo haya sufrido modificaciones, circunstancia que no permitirá dar un dato exacto respecto del No. de trabajadores en misión vinculados.

4.4. Observación No. 4.

La observación presentada es la siguiente:

4. Habrá migración de personal de otra temporal o se debe hacer reclutamiento y evaluación?

RESPUESTA: El personal en misión a contratar será migrado de la EST que presta actualmente sus servicios al PAR ISS, lo anterior, sin perjuicio de que para nuevas contrataciones el PAR ISS pueda solicitar reclutamiento y evaluación.

4.5. Observación No. 5.

La observación presentada es la siguiente:

5. Cuáles son los cargos y rangos salariales del personal a vincular?

RESPUESTA: En la actualidad, la unidad de gestión del PAR ISS se encuentra compuesta por 129 trabajadores en misión, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

NIVEL	SALARIO	# DE TRABAJADORES
COORDINADOR	\$ 12.720.000	3
PROFESIONAL SENIOR II	\$ 9.327.102	4
PROFESIONAL SENIOR I	\$ 7.994.746	8
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	\$ 6.791.566	7
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	\$ 5.329.790	12
PROFESIONAL II	\$ 4.663.552	23
PROFESIONAL I	\$ 3.667.443	37
TÉCNICO	\$ 2.664.956	14
AUXILIAR	\$ 2.005.338	21
TOTAL		129

La anterior información se presenta a título meramente enunciativo, en la medida que, por las necesidades del servicio, el mismo puede presentar cambios en el tiempo

4.6. Observación No. 6.

La observación presentada es la siguiente:

6. Los trabajadores durarán el año o se tiene estimado un tiempo inferior?

RESPUESTA: El contrato a celebrar entre el PAR ISS y la EST tiene un término inicial de 11 meses, contados a partir del mes de febrero de 2021. La necesidad del personal en misión, dependerá de la duración de la obra o labor para la cual fueron contratados.

4.7. Observación No. 7.

La observación presentada es la siguiente:

7. Los estados financieros a enviar con la propuesta solo serán a corte dic. 31 de 2019 o hay que enviar algún corte al año 2020?

RESPUESTA: De acuerdo con el numeral 3.5.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS, inciso 5, también se deben de adjuntar los estados financieros con corte a noviembre de 2020.

4.8. Observación No. 8.

La observación presentada es la siguiente:

8. Cuántos requerimientos de reclutamiento y evaluación de candidatos se realizan al mes?

RESPUESTA: Este número dependerá de las necesidades del servicio.

4.9. Observación No. 9.

La observación presentada es la siguiente:

9. Se debe aplicar pruebas psicotécnicas especiales o de conocimiento específicas? O las que determine la temporal?

RESPUESTA: Como empresa usuaria no podemos determinar el manejo que se le dará a los trabajadores, toda vez que el mismo es de exclusivo resorte o competencia de quien ostenta la calidad de empleador, en este caso la empresa de servicios temporales, al tenor de la Ley 50 de 1990.

4.10. Observación No. 10.

La observación presentada es la siguiente:

10. Cuáles son los exámenes médicos de ingreso que debe asumir la temporal o si se facturan a PARISS?

RESPUESTA: Como empresa usuaria no podemos determinar el manejo que se le dará a los trabajadores, toda vez que el mismo es de exclusivo resorte o competencia de quién ostenta la calidad de empleador, en este caso la empresa de servicios temporales, al tenor de la Ley 50 de 1990. El costo de los exámenes de ingreso son asumidos en su totalidad por parte de la EST.

4.11. Observación No. 11.

La observación presentada es la siguiente:

11. Cuál es el profesiograma?

RESPUESTA: El PAR ISS no cuenta con profesiograma.

4.12. Observación No. 12.

La observación presentada es la siguiente:

12. PARISS requiere que se realicen exámenes de Covid-19? Se facturan a PARISS?

RESPUESTA: Como empresa usuaria no podemos determinar el manejo que se le dará a los trabajadores, toda vez que el mismo es de exclusivo resorte o competencia de quién ostenta la calidad de empleador, en este caso la empresa de servicios temporales, al tenor de la Ley 50 de 1990. El costo de los exámenes de ingreso son asumidos en su totalidad por parte de la EST. Cualquier tipo de examen solicitado por la EST, no será asumido por el PAR ISS.

4.13. Observación No. 13.

La observación presentada es la siguiente:

13. Los tapabocas o caretas para la prevención del Covid-19 serán suministrados por PARISS o debe asumirlo la temporal?

RESPUESTA: Serán suministrados por la EST, y facturados al PAR ISS.

4.14. Observación No. 14.

La observación presentada es la siguiente:

14. Los fueros de salud y estabilidad laboral reforzada del personal en misión son asumidos por PARISS (reubicación y facturación)?

RESPUESTA: El P.A.R.I.S.S. no adquiere ninguna relación laboral con las personas que la Empresa Temporal contrate para el servicio en misión a prestar en el PAR, razón por la cual las obligaciones de orden laboral y de seguridad social, tales como incapacidades, casos de estabilidad laboral reforzada constitucional o legal, dotaciones, pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones y las demás que apliquen con los trabajadores en misión, son única y exclusiva responsabilidad de la empresa de servicios temporales.

4.15. Observación No. 15.

La observación presentada es la siguiente:

15. Los 2 primeros días de incapacidad se facturan a PARISS?

RESPUESTA: El contratista en calidad de verdadero empleador de los trabajadores en misión asumirá conforme a la ley, los valores ocasionados por las incapacidades por enfermedad general y accidente de trabajo, así como las prestaciones sociales y parafiscalidad durante el tiempo de estas. Adicionalmente, asumirá los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral sin que estos puedan ser facturados al PAR ISS

4.16. Observación No. 16.

La observación presentada es la siguiente:

16. Las licencias (maternidad, paternidad, luto, no remunerada, etc.), vacaciones, e incapacidades y su factor prestacional se facturan a PARISS?

RESPUESTA: El P.A.R.I.S.S. no adquiere ninguna relación laboral con las personas que la Empresa Temporal contrate para el servicio en misión a prestar en el PAR, razón por la cual las obligaciones de orden laboral y de seguridad social, tales como incapacidades, casos de estabilidad laboral reforzada constitucional o legal, dotaciones, pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones y las demás que apliquen con los trabajadores en misión, son única y exclusiva responsabilidad de la empresa de servicios temporales.

4.17. Observación No. 17.

La observación presentada es la siguiente:

17. Se debe realizar estudio de seguridad y visita domiciliaria? Se facturan a PARISS?

RESPUESTA: Como empresa usuaria no podemos determinar el manejo que se le dará a los trabajadores, toda vez que el mismo es de exclusivo resorte o competencia de quién ostenta la calidad de empleador, en este caso la empresa de servicios temporales, al tenor de la Ley 50 de 1990. El costo de los exámenes de ingreso son asumidos en su totalidad por parte de la EST.

4.18. Observación No. 18.

La observación presentada es la siguiente:

18. Debido a la pandemia Covid-19, el Ministerio de Trabajo aún no ha entregado el certificado trimestral de funcionamiento. Aceptan los correos enviados al Ministerio de Trabajo mientras ellos allegan el certificado?

RESPUESTA: Fue resuelto en el punto 2.1.1

5. Observante ACTIVOS (observaciones recibidas por correo electrónico el 14 de enero de 2021, a las 05:00pm)**5.1 Observación No. 1**

Se adjunta la observación presentada:

1. Para el seguro de cumplimiento, les sugiero que se retire la de salarios y prestaciones sociales, considerando que este tipo de riesgo ya está cubierto con la póliza que debe constituir todas las empresas de servicios temporales, de acuerdo al artículo 17 del Decreto 4369 de 2006. Para explicarlo de otra forma: los riesgos laborales que puedan afectarlos por la falta de pago de salarios de los trabajadores en misión, ya están cubiertos por la póliza obligatoria para todas las empresas de servicios temporales, y no es útil tener dos amparos para un mismo riesgo, cuando solamente se puede afectar una de ellas.

Posición del PAR: NO PROCEDE

RESPUESTA: No se acepta la solicitud, como quiera que la póliza obligatoria de que trata el artículo 83 numeral 5° de la Ley 50 de 1990, únicamente tiene cobertura en los casos de insolvencia de la empresa de servicios temporales y, además, cubre a todos los trabajadores en misión de esta (y no únicamente a los que sean enviados al PAR). Para el Patrimonio Autónomo los riesgos asociados a la ejecución del contrato no sólo se deben cubrir con el amparo básico de cumplimiento, sino también de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en tanto que la EST asume la condición de auténtica empleadora de los trabajadores suministrados, amén de la póliza obligatoria de que trata la Ley 50 de 1990 y que se debe depositar en el Ministerio del Trabajo.

5.2 Observación No. 2

Se adjunta la observación presentada:

2. El futuro contratista deberá constituir un seguro de seguridad de responsabilidad civil contractual, que cubra las actuaciones de los trabajadores en misión que afecten al contratante, atribución de riesgo imposible de soportar para el oferente, al no contar con el poder de vigilancia del personal en misión mientras se encuentra en las instalaciones del Contratante, siendo éste último quien los tendrá bajo su subordinación delegada, con la posibilidad de controlar y obligarlos a cumplir con las reglas de los sitios en los que se presta el servicio, situación de hecho regulada en los siguientes artículos del Código Civil, que exime de responsabilidad a los patronos sobre los hechos de sus trabajadores, cuando no están bajo su supervisión: 2347 (culpa in vigilando) artículo 2349 (daños

causados por los trabajadores) y 2352. (indemnización por reparación de los daños causados por el dependiente). En razón de lo expuesto sugerimos matizar la cláusula para que el contratista responda por sus acciones y omisiones directas, mas no indirectamente por los actos de los trabajadores, sin perjuicio de que la temporal se obligue a adelantar los procesos disciplinarios a que haya lugar. Con base en lo explicado recomendamos no solicitar el seguro en revisión y no trasladar el riesgo por los hechos de los trabajadores al contratista, ya que una vez siniestrada el asegurador incrementará la prima e incluso podría negarse a expedir el seguro, quedando expuestos el contratista a incumplir con lo exigido en el contrato.

Posición del PAR: NO PROCEDE

RESPUESTA: No se acepta la solicitud efectuada. En primer lugar, el observante parte de la base errada que el PAR está exigiendo una póliza de responsabilidad civil contractual, cuando en realidad los Términos de Referencia son claros en exigir, además de la póliza de cumplimiento, la de responsabilidad civil “extracontractual”. De otro lado, el observante confunde palmariamente el régimen de responsabilidad del empleador, con los riegos y coberturas que asume un tercero (asegurador) frente a personas indeterminadas en el marco de un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual. Frente a éste último escenario es que el PAR exige la constitución de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, que lo ampare patrimonialmente de las pérdidas económicas sufridas por acciones u omisiones del contratista y de sus trabajadores.

5.3 Observación No.3

Se adjunta la observación presentada:

3.Por favor informar los valores promedios por los que ha debido responder un contratista en un mes y por un año de contrato, como consecuencia de las actuaciones de los trabajadores en misión que hubieren afectado al PARISS.

RESPUESTA: No es clara la observación. Sin embargo, se informa que a la fecha ninguna empresa de servicios temporales que haya brindado servicios en vigencia del PAR ha debido responder por las acciones u omisiones de sus trabajadores en misión.

5.4 Observación No.4

Se adjunta la observación presentada:

4.Recomendamos reconsiderar la tarifa techo de (3,86%) por ser demasiado baja comparada con los promedios del sector, sin dejar de lado que al otorgársele el mayor puntaje a la menor tarifa, se está promoviendo su reducción, con el riesgo de que un oferente lo haga hasta una cifra artificialmente baja e insuficiente para cumplir con sus obligaciones, con un alto riesgo de incumplimiento del contrato, razones por lo que sugerimos adoptar como criterio de evaluación de oferta económica una media aritmética o efectuar un estudio para validar los promedios de las tarifas del mercado, y de ser el caso, contemplar su incremento.

Posición del PAR: PROCEDE

RESPUESTA: Se acoge la observación presentada, y se fija la tarifa techo de AIU en 4.00%, cifra calculada tomando como base el menor AIU cotizado de 3.90% y aproximando este valor a 4.00%.

5.5 Observación No.5

Se adjunta la observación presentada:

5.¿Es correcto afirmar que la tarifa se aplicará a todos los costos de la nómina y pagos realizados a los trabajadores en misión, exceptuando los servicios respecto de los cuales se ha determinado no cobrar la tarifa?

RESPUESTA: La tarifa se aplicará a todos los conceptos que sean pagados en la nómina mensual, exceptuando la Dotación, Elementos de Protección Personal y Gastos de Viaje.

5.6 Observación No.6

Se adjunta la observación presentada:

6. ¿PARISS entregará la paz y salvo a los trabajadores en misión?

RESPUESTA: Si

5.7 Observación No.7

Se adjunta la observación presentada:

7.¿Para la entrega de la paz y salvo, PARISS se encargará de que los trabajadores en misión le devuelvan los elementos recibidos, el carné, legalicen los gastos de desplazamiento, la caja menor y suministren el informe de actividades?

RESPUESTA: Si

5.8 Observación No.8

Se adjunta la observación presentada:

8.¿PARISS pagará al contratista el costo de los exámenes de ingreso, diferentes a los ocupacionales básicos que solicite para ser practicados a los aspirantes?

RESPUESTA: No. Ese costo debe ser asumido por la EST como auténtico empleador de los trabajadores en misión que se vayan a suministrar al PAR.

5.9 Observación No.9

Se adjunta la observación presentada:

9. Sugerimos contemplar al menos 4 días hábiles para atender los requerimientos de PARISS y de los trabajadores en misión, para el caso en que se deban conseguir documentos o información de la que carezca la contratista y que en 2 días hábiles no se pueda recolectar

Posición del PAR: NO PROCEDE

RESPUESTA: No se acepta la observación, como quiera que el plazo que se establece se muestra razonable y además necesario para garantizar de manera adecuada los derechos laborales de los trabajadores y los intereses del PAR.

5.10 Observación No.10

Se adjunta la observación presentada:

10. Respecto de las normas de seguridad y las obligaciones de confidencialidad de la contratista con los trabajadores en misión, por favor aclarar si se entenderá satisfecha con la gestión de firmas de acuerdos de confidencialidad y adelantando los procesos disciplinarios por su incumplimiento, considerando el alcance que puede tener la temporal sobre el asunto.

RESPUESTA: Las responsabilidades sobre seguridad, reserva y confidencialidad de la información no se agotan con la mera suscripción de acuerdos de confidencialidad, en razón a que es obligación del futuro contratista adoptar todas las medidas que sean necesarias y adecuadas para cumplir y hacer cumplir por parte de sus trabajadores en misión, las obligaciones atinentes a tal materia.

5.11 Observación No.11

Se adjunta la observación presentada:

11. En relación con la obligación especial del numeral 17, por favor indicar cómo debe procederá la contratista, en caso de que se detecte en un examen de ingreso que el candidato tiene limitaciones de salud para ejercer las funciones del cargo que ocupará.

RESPUESTA: El numeral 17 del acápite 2.10 de los Términos de Referencia es suficientemente claro en disponer que no puede discriminarse al potencial trabajador que cumpla con el perfil requerido, por el hecho de contar con afectaciones de salud que no le impidan prestar sus servicios.

5.12 Observación No.12

Se adjunta la observación presentada

12. Por favor discriminar las gestiones y costos a cargo de la contratista, relacionados con los planes de acción aspectos de bienestar social y salud ocupacional, higiene y seguridad industrial, a fin de cumplir con lo exigido en el contrato, especificando cómo serán las actividades de bienestar y los valores promedios para su ejecución.

RESPUESTA: El PAR no puede fijar (ni siquiera sugerir) la estructura de costos asociada a la ejecución del contrato, pues se trata de una responsabilidad exclusiva del proponente o interesado.

5.13 Observación No.13

Se adjunta la observación presentada

13.¿Las variaciones de nómina a que hace referencia la obligación especial No 21, está relacionada con una posible disminución de los trabajadores en misión?

RESPUESTA: SI

5.14 Observación No.14

Se adjunta la observación presentada

14. Por favor revisar la obligación de la contratista de definir mediante el levantamiento de un panorama de riesgo, el nivel al que estará expuestos los trabajadores en misión para la afiliación a la ARL, en primera instancia porque dicha circunstancia debe ser determinada y certificada por la ARL de PARISS, además por el desconocimiento de una empresa de servicio temporales sobre las actividades de su contratante y los riesgos asociados, sin dejar de lado que la gestión conlleva mucho tiempo y debe ser aprobada por la ARL, retrasando el tiempo de contratación de los candidatos, razones para sugerir establecer el nivel de riesgo con base en el certificado de la ARL de PARISS.

Posición del PAR: NO PROCEDE

RESPUESTA: El PAR ISS no cuenta con ARL, toda vez que ejecuta sus funciones a través de personal en misión suministrado por una EST. Es del caso señalar la totalidad de trabajadores en misión requeridos por el PAR ISS son de carácter administrativo.

5.15 Observación No.15

Se adjunta la observación presentada

15.Rogamos aclarar si el desempate se aplicará en el orden indicado en el numeral 4.3, esto es, iniciando con el de población desplazada y en caso de no lograrse desempatar con ese criterio, se continuará con los demás hasta lograrlo

RESPUESTA: En atención a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, los criterios de definición de empates serán actualizados en los Términos de Referencia definitivos.

5.16 Observación No.16

Se adjunta la observación presentada

16. ¿Los trabajadores en misión tendrán acceso o manejarán bienes de alto valor? ¿si este es el caso se cuenta con una póliza para cubrir los riesgos que puedan afectar a dichos bienes? ¿cuál será el valor más alto de los bienes que será entregado a los trabajadores en misión?

RESPUESTA: Los trabajadores en misión no tendrán acceso o manejarán bienes de alto valor. El valor más alto de los bienes entregados a los trabajadores en misión, corresponde al costo del equipo de cómputo asignado a cada trabajador, el cual es suministrado por un contratista, por lo cual se desconoce el valor de los mismos.

5.17 Observación No.17

Se adjunta la observación presentada

17. Por favor informar los gastos y gestiones a cargo de la temporal por el personal en misión en teletrabajo o trabajo en casa.

RESPUESTA: Actualmente el PAR no tiene previsto exigir a la EST que sus trabajadores realicen actividades en el marco de teletrabajo, como quiera que se ha empleado la modalidad de trabajo en casa, en los términos fijados mediante Circulares por el Ministerio del Trabajo.

5.18 Observación No.18

Se adjunta la observación presentada

18. ¿Al personal se le practicará el examen para detectar el COVID 19 y el costo será facturado a PARISS?

RESPUESTA: Como empresa usuaria no podemos determinar el manejo que se le dará a los trabajadores, toda vez que el mismo es de exclusivo resorte o competencia de quién ostenta la calidad de empleador, en este caso la empresa de servicios temporales, al tenor de la Ley 50 de 1990. El costo de los exámenes de ingreso son asumidos en su totalidad por parte de la EST.

5.19 Observación No.19

Se adjunta la observación presentada

19. ¿A la terminación de las incapacidades de los trabajadores en misión serán recibidos nuevamente por el Contratante en sus instalaciones y dispondrán de lo necesario para cumplir con las órdenes y recomendaciones médicas?

RESPUESTA: Como empresa usuaria no podemos determinar el manejo que se le dará a sus trabajadores, toda vez que el mismo es de exclusivo resorte o competencia de quién ostenta la calidad de empleador, en este caso la empresa de servicios temporales, al tenor de la Ley 50 de 1990.

El P.A.R.I.S.S. no adquiere ninguna relación laboral con las personas que la empresa temporal contrate para el servicio en misión a presta en el P.A.R., razón por la cual las obligaciones de orden

legal, tales como incapacidades, casos de estabilidad reforzada o las demás que apliquen con los trabajadores en misión, serán única y exclusivamente de la E.S.T.

5.20 Observación No.20

Se adjunta la observación presentada

20. ¿Cuál será la política de los trabajadores en misión con estabilidad laboral reforzada a la terminación del contrato comercial que suscriba entre la Contratante y la Temporal?

RESPUESTA: Como empresa usuaria no podemos determinar el manejo que se le dará a sus trabajadores, toda vez que el mismo es de exclusivo resorte o competencia de quién ostenta la calidad de empleador, en este caso la empresa de servicios temporales, al tenor de la Ley 50 de 1990.

El P.A.R.I.S.S. no adquiere ninguna relación laboral con las personas que la empresa temporal contrate para el servicio en misión a presta en el P.A.R., razón por la cual las obligaciones de orden legal, tales como incapacidades, casos de estabilidad reforzada o las demás que apliquen con los trabajadores en misión, serán única y exclusivamente de la E.S.T.

5.21 Observación No.21

Se adjunta la observación presentada

21. Informar si se van a migrar trabajadores de la temporal que actualmente les presta el servicio a la temporal con la que suscriban el contrato. En caso de que su respuesta sea positiva les ruego precisar, si la temporal con la que suscriban el nuevo contrato debe recibir por migración a los trabajadores en misión con fueros o estabilidad ocupacional reforzada.

RESPUESTA: Si se realizará la migración de los trabajadores de la temporal que actualmente les presta el servicio a la temporal con la que suscriban el contrato. No obstante, como empresa usuaria no podemos determinar el manejo que se le dará a sus trabajadores, toda vez que el mismo es de exclusivo resorte o competencia de quién ostenta la calidad de empleador, en este caso la empresa de servicios temporales, al tenor de la Ley 50 de 1990.

5.22 Observación No.22

Se adjunta la observación presentada

"22.A continuación, se presentan algunas cláusulas a fin de que se pronuncien sobre su aceptabilidad para el futuro contrato:

CLÁUSULA XXXXX.- RESPONSABILIDADES DISTINTAS A LAS LABORALES. LA TEMPORAL no asume responsabilidad por daños, robos, sustracciones, hurtos, y demás eventos delictivos a bienes de EL CLIENTE que se hayan entregado a los trabajadores en misión, ni tampoco por abusos de confianza, falsificación de documentos, falsedades y otros hechos similares, por lo cual EL CLIENTE será el único responsable de la protección de sus propios bienes, vehículos, valores y demás, sin que en ningún momento LA TEMPORAL asuma responsabilidad alguna sobre estos bienes y/o valores. La

responsabilidad contractual o extracontractual frente a terceros, que se derive de las labores de los trabajadores en misión, será asumida directamente por EL CLIENTE.

CLÁUSULA XXXX.- SERVICIOS, ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

XXX Informar de manera veraz y oportuna, y en los formatos y medios que para el efecto señale LA TEMPORAL, el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión y las novedades que se presenten.

XXX. Verificar e informar en forma oportuna a la empresa de servicios temporales la prestación efectiva de los servicios por parte de los trabajadores en misión, de forma tal que los pagos efectuados a los trabajadores que no laboran efectivamente y que se generen por esta falta de información, serán asumidos por EL CLIENTE.

XXX. Expedir y remitir al departamento de nómina de LA TEMPORAL, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la finalización de la relación laboral de cada trabajador, el paz y salvo correspondiente que le permita a LA TEMPORAL cancelar la liquidación final de acreencias laborales. En caso de mora o retardo en el cumplimiento de esta obligación LA TEMPORAL procederá a pagar la liquidación final y no será responsable por los conceptos reportados extemporáneamente por EL CLIENTE los cuales serán asumidos directamente por éste.

XXXX Permitir a los trabajadores en misión el goce de los beneficios que EL CLIENTE tenga establecidos para sus propios trabajadores en materia de transporte, alimentación, recreación, capacitación, etc. conforme lo previsto en el artículo 79 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 5° del Decreto 4369 de 2006.

XXXX Atender y adoptar las prescripciones legales para la prevención, corrección, y sanción del acoso laboral en contra de los trabajadores en misión, ante las conductas desarrolladas por los dependientes y contratistas del CLIENTE. La responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria proveniente del acoso laboral serán individuales de acuerdo con la posición de garante de cada Parte, por lo tanto las Partes se mantendrán mutuamente indemnes por los perjuicios y daños generados por su acción, omisión, culpa o dolo en los eventos de acoso a los trabajadores en misión.

XXX Cuando finalicen sus incapacidades médicas o cuando lo ordene la autoridad judicial debe permitir la reincorporación del trabajador en misión y atender las recomendaciones médicas u órdenes de reubicación expedidas por las entidades del sistema de seguridad social o por la jurisdicción ordinaria aun cuando EL CLIENTE no esté vinculado al fallo o en la orden judicial. Igualmente EL CLIENTE atenderá las recomendaciones y sugerencias brindadas por la TEMPORAL.

CLÁUSULA XXXX.- SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL. EL CLIENTE se obliga a lo ordenado en el Decreto Ley 1295 del 22 de junio de 1994, el Decreto 1530 del 26 de agosto de 1996, Decreto 1562 de 2012, 1072 de 2015 en las demás normas que las complementen y modifiquen así como con las guías, manuales, instructivos, directrices, resoluciones etc., del Ministerio del Trabajo o de la autoridad competente, de acuerdo con lo cual EL CLIENTE deberá incluir a su costo a los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST - Programa de Salud Ocupacional. EL CLIENTE deberá suministrar de inmediato a LA TEMPORAL la información sobre accidentes e incidentes de trabajo que ocurran en donde se encuentre laborando el trabajador en misión, por leves que éstos sean; de igual manera realizará las investigaciones que le correspondan en su calidad de empresa usuaria de los servicios y facilitará el acceso al personal autorizado por LA TEMPORAL para realizar las inspecciones sobre los lugares de trabajo con el único fin de dar cumplimiento a la reglamentación respectiva. EL CLIENTE deberá suministrarle a los trabajadores en misión una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a los que están expuestos dentro de sus instalaciones, así como las condiciones de seguridad e higiene industrial y medicina del trabajo que contiene su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud

en el Trabajo SG-SST Programa de Salud Ocupacional; de igual forma EL CLIENTE asumirá el entrenamiento y las erogaciones de los elementos de protección personal que requiera el trabajador en misión en las actividades que por sus riesgos así lo exijan. Cuando por determinación de EL CLIENTE cambie de actividad al trabajador en misión, sin la debida capacitación y entrenamiento, EL CLIENTE asumirá las contingencias que del riesgo creado se deriven. LA TEMPORAL en ningún caso asumirá los costos de implementación y/o de adecuación del Sistema De Gestión De Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST - Programa De Salud Ocupacional del CLIENTE.

CLÁUSULA XXXX.- PRECIO Y PAGO DEL SERVICIO. EL CLIENTE se obliga a pagar las facturas de venta que sean presentadas por LA TEMPORAL y que incluirán la cuota de administración equivalente al _____ por ciento (____%), y todos los desembolsos que LA TEMPORAL efectúe en cumplimiento del objeto del contrato. LA TEMPORAL facturará para el pago del CLIENTE todos los costos y gastos asociados a los trabajadores en misión en los que incurra LA TEMPORAL, incluyendo pero sin limitarse a salarios, prestaciones sociales, vacaciones, auxilios legales y extralegales, aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, eventuales indemnizaciones, licencias remuneradas, licencias por luto, y todas las demás acreencias laborales a que tenga derecho el personal temporal en vigencia del vínculo laboral y con posterioridad a su terminación. Si durante la prestación del servicio, el Congreso Nacional y/o el Gobierno, realizaran ajustes al Salario, Subsidio de Transporte, Prestaciones Sociales, Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, Aportes Parafiscales, etc., LA TEMPORAL, procederá a reajustar los valores de la cotización inicial en la forma indicada por la respectiva norma. Las obligaciones laborales tienen prelación de créditos de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, por cuanto pertenecen a la primera categoría que establece el artículo 2495 del Código Civil, y gozan privilegio excluyente sobre todos los demás. Por lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a tales disposiciones, EL CLIENTE declara que la naturaleza de las acreencias que emanen a su cargo con ocasión del presente contrato, tienen el carácter de acreencias laborales y por ende deberá pagar a LA TEMPORAL oportuna y preferentemente las facturas de venta que le sean presentadas. En el evento en el que EL CLIENTE llegase a adeudar a LA TEMPORAL sumas líquidas de dinero por cualquier concepto, EL CLIENTE reconocerá y pagará a LA TEMPORAL Intereses Moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, desde la fecha del vencimiento de las Facturas de venta hasta la fecha en que efectivamente se realice la totalidad del pago. "

Posición del PAR: NO PROCEDE

RESPUESTA: No se acepta la inclusión de las cláusulas propuestas por el observante, en razón a que el PAR ha estructurado el régimen de obligaciones tanto de contratante como de contratista, en los términos señalados en los Términos de Referencia, que se muestra razonable y equilibrado y, además, adecuado a los fines perseguidos por el PAR con el proceso de contratación.

De esta manera, se resuelven de fondo las observaciones y/o solicitudes presentadas por los posibles oferentes.

Cordialmente,



FELIPE NEGRET MOSQUERA
Apoderado General
P.A.R.I.S.S.